

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 958/2016

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Recurso de Revisión:      | 02701/INFOEM/IP/RR/2016                     |
| Recurrente:               | C. [REDACTED]                               |
| Sujeto Obligado:          | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez         |
| Solicitud de Información: | 01196/NAUCALPA/IP/2016                      |
| Área Responsable:         | Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia. |

Métepec, Estado de México, a 30 de noviembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02701/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 31 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto

Obligado, el 10 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

## b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

## c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que la o el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 28 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02701/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la

Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 11 al 24 de octubre de 2016; sin embargo, dio **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, en donde le ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez:

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atienda la solicitud de información número 01196/NAUCALPA/IP/2016, y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, de esta resolución, lo siguiente:

- Todos los documentos que hubieran sido generados y firmados el día doce de enero de dos mil dieciséis por el Presidente Municipal.

Tratándose de documentos cuya entrega proceda en versión pública por contener datos clasificados como reservados o confidenciales, deberán acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 132 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la recurrente.

Para el caso de que exista en los archivos del Sujeto Obligado documentos que contengan información que deba ser clasificada en su totalidad como confidencial o reservada y, por ende, no proceda su entrega, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación que la sustente, en los términos previstos en los artículos 47, último párrafo, 49, fracción VIII, 122, 128, 133, 135, 140, 141, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los numerales Cuarto, Quinto, Octavo, Décimo Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, en el que funde y motive las razones por las que clasifica la información y se pongan a disposición del recurrente.

Dicho cumplimiento, es debido a que en su respuesta vía Saimex el Responsable de la Unidad de Información, adjunta en versión pdf:

- Oficio No. SHA/ST/1653/2016 de fecha 24 de octubre de 2016 en el que hace mención que se localizó el oficio PMN/009/2016, del 12 de enero de la presente anualidad, signado por el Lic. Edgar Armando Olvera Higuera, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Horacio Enrique Jiménez López.
- Oficio No. PMN/009/2016 de fecha 12 de enero de 2016, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento Naucalpan, Estado de México y emitido por Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, dando cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**

e), **OPINIÓN**

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02701/INFOEM/IP/RR/2016.

**ELABORÓ**

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA